

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
No. 2021-251

De una revisión del expediente se observa que:

En el Juzgado 26 de Familia, por providencia de fecha 26 de julio de 2019, se decreto la interdicción provisoria del señor GUILLERMO SORIANO, y se designo como Curadora Provisoria a su hija Sra. YOLANDA SORIANO.

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, y la prohibición rotunda de admitir procesos nuevos de interdicción, o continuar los procesos de interdicción iniciados, el Juzgado 26, procedió a SUSPENDER el proceso de acuerdo al art. 55 de la mencionada ley.

Por auto del 6 de julio del 2020, del Juzgado 26 de Familia de Bogotá, consideró suficiente la interdicción provisoria, y dijo que dicha medida se mantiene hasta que sea procedente la revisión de la interdicción.

Por auto del mismo 6 de julio del 2020, el Juzgado 26 de Familia dispuso que la solicitud de apoyos transitorios debía conocerla otro despacho judicial, porque en su sentir se trataba de un proceso aparte, con lo cual dispuso remitir el proceso a la oficina de reparto.

En reparto, la demanda de apoyos transitorios, fue asignada al Juzgado 11 de Familia de Bogotá, el cual mediante auto del 9 de noviembre del 2020, ordenó subsanarla, y al no ser subsanada fue rechazada el 27 de noviembre del 2020.

Por las razones anteriores fue presentada de nuevo, correspondiéndole a este Despacho judicial, por reparto.

De acuerdo a lo anterior es preciso informarle al togado que en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, STC16821-2019, siendo el magistrado ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, dejo dicho, “...iii) Finalmente para los procesos en curso, la nueva ley previó su suspensión inmediata hasta el 26 de agosto de 2021, con la precisión de que, en cualquier momento aquella podrá levantarse por el Juez, en casos de urgencia, para

decretar medidas cautelares, nominadas e innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad”.

Claro esta, una vez reanudado el juicio, los juzgadores naturales tendrán que adoptar sus decisiones bajo los lineamientos de la nueva regulación, dada su consabida vigencia general inmediata, lo que ratifica con la prohibición de regresión en materia de derechos humanos, derivada doctrinariamente del principio de progresividad, cuyo fundamento normativo tiene génesis en los artículos 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966 y 26 de la Convención Americana sobre derechos humanos- suscrita el 22 de noviembre de 1969.

Asi mismo, y a pesar de la suspensión de que fueron objeto por imperativo legal, será posible que esta medida adjetiva sea obviada y el Juzgador deba adoptar las determinaciones necesarias en aras de la garantía y disfrute “de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad” como lo dispone el canon 55 de esta ley.”

Lo que claramente nos indica el precitado análisis, en el caso concreto, es que no es necesario interponer una nueva demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, sino continuar con el tramite que se inicio como Interdicción, actual Adjudicación Judicial de Apoyo, mas aun cuando la actuación que cursa en el Juzgado 26 de familia de Bogotá, ya le fue nombrada como medida cautelar, una Guarda Provisoria, la cual no ha sido derogada con la nueva normativa (1996-2019), y dicha guardadora puede actuar en representación del presunto interdicto, por lo tanto no es necesario una nueva demanda de adjudicación de apoyo; es decir, que aunque este suspendido, la guardadora puede seguir actuando hasta el 26 de agosto de 2021, que se inicie la revisión de las demandas de interdicción.

En el evento de que la Señora juez de familia no acepte los argumentos expuestos por esta operadora judicial, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

De acuerdo con lo anterior el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente Adjudicación Judicial de Apoyos, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Remitir el expediente y sus anexos al JUZGADO VEINTISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., para lo de su competencia. **Oficiesele.**

TERCERO: En el evento de que la señora Juez de Familia no acepte los argumentos expuestos por esta operadora judicial se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: REALIZAR las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0117
HOY: 21 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA